

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 25 de 2020

004-2018-00192

En el presente proceso laboral de única instancia promovido por el señor BALDEMAR BLANDON VALENCIA en contra de ESTRUCTURAS, REVOQUES Y ACABADOS AYD S.A.S. y SOLUCIONES CIVILES S.A., revisado el trámite del mismo, se encuentra que la estudiante de derecho que representa los intereses de la parte activa manifiesta que el demandante falleció aportando el correspondiente registro de defunción. Motivo por el cual, en aras de darle continuidad al trámite correspondiente, se dispone requerir a la parte demandante, para que, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, aporte documentos necesarios con el fin de acreditar sucesores procesales, pues a pesar que allega registros de nacimiento de MILENA BLANDON MOSQUERA y YULIZA BLANDON MOSQUERA, no se acredita fehacientemente que estas dos hijas del causante son las únicas herederas del mismo.

Adicionalmente, en cuanto a la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue copia del citatorio de notificación personal enviado en su momento a la sociedad demandada, así como constancia del intento de notificación por correo electrónico a la sociedad demandada donde sea visible el asunto y el resto de la comunicación que le sea remitida. Por lo anterior, hasta tanto no se cumplan con lo indicado en este auto, no se procederá a realizar diligencia del artículo 72 del CPTSS.

Notifíquese.

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 109 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria